



**APRUEBA EL CONTRATO DE COMODATO  
SUSCRITO CON LA IGLESIA DE DIOS,  
RESPECTO DEL LOTE 13 RESERVA SERVIU  
DE LA MANZANA A DE LA POBLACIÓN  
CHINCHORRO ORIENTE I, DE LA COMUNA  
Y PROVINCIA DE ARICA.**

**RESOLUCION EX. N° 000293**

**ARICA, 06 MAR. 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305 de 1975; el Decreto Supremo N° 355/ 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; El ORD. N° 0814 de fecha 31 de Diciembre de 2014 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija criterios y procedimientos para la administración y gestión de inmuebles de propiedad de los SERVIU; la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las Normas de excención de Toma de Razón; y el Decreto Supremo TRA N° 272/2/2015 de (V. y U.) del 06 de Febrero de 2015 que lo nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota a contar del 01 de Enero de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que SERVIU Región de Arica y Parinacota es dueño del Lote 13 Reserva SERVIU de la manzana A de la Población Chinchorro Oriente I, de la comuna y provincia de Arica y Parinacota, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 32 del año 1998, inscrito a mayor cabida a Fojas 194 vta. N° 241 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces referido, del año 2015. Su Rol de Avalúo Fiscal es el N° 9280-1, con una superficie de 369,55 m<sup>2</sup> y sus deslindes particulares son: al Norte, en 21,14 metros con Calle Amador Neghme; al Sur, en 20,00 metros con Sitio 1 de la manzana A; al Este, en 15,05 metros con Lote S-2 (Reserva SERVIU) y al Oeste, en 21,91 metros con Calle Rigoberto Letelier.
- b) Que mediante carta solicitud de fecha 22 de Diciembre de 2011, el Sr. Arturo Bustamante Araya, Pastor de la Iglesia de Dios, solicita a este SERVIU la entrega en comodato el mencionado Lote;

- c) El ORD. N° 0071 de 14 de Enero de 2014 de Directora (S) SERVIU Región de Arica y Parinacota exponiendo las condiciones debe aceptar la Iglesia de Dios para otorgarle el comodato requerido.
- d) La carta respuesta de 28 de Abril de 2014 del Sr. Arturo Bustamante Ramírez, Pastor de la Iglesia de Dios, aceptando las condiciones indicadas en el ORD. N° 0071 de 14 de Enero de 2014 de Directora (S) SERVIU Región de Arica y Parinacota.
- e) El ORD. N° 004565 DE FECHA 01 de Diciembre de 2016 de Director SERVIU Región de Arica y Parinacota mediante la cual solicita la autorización a SEREMI MINVU Región de Arica y Parinacota para la entrega de este comodato.
- f) La Resolución Exenta N° 014 de 19 de Enero de 2017 de SEREMI MINVU Región de Arica y Parinacota, autorizando la entrega en comodato del terreno indicado a la Corporación Evangélica Iglesia de Dios.
- g) El Oficio Público N° F-533 de fecha 29 de Abril de 2015 de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado que autoriza dar en comodato el inmueble indicado en el considerando a).

#### **RESUELVO:**

**APRUEBESE** el contrato de comodato celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota y la Iglesia de Dios, de fecha 24 de Enero de 2017, mediante el cual se entrega en préstamo de uso el Lote 13 Reserva SERVIU de la manzana A de la Población Chinchorro Oriente I, de la comuna y provincia de Arica y Parinacota, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 32 del año 1998, inscrito a mayor cabida a Fojas 194 vta. N° 241 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces referido, del año 2015. Rol de Avalúo Fiscal es el N° 9280-1, cuyo tenor es el siguiente:

### **COMODATO**

#### **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

#### **A**

#### **IGLESIA DE DIOS**

En Arica, Republica de Chile, a 24 de Enero del año 2017, comparecen como comodante, **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** en adelante el Servicio, RUT N° 61.813.000-2, representado por su Director Regional don **JUAN ARCAYA PUENTE**, cédula de identidad y rol único tributario N° 10.196.779-4, ambos con domicilio en la ciudad de Arica, calle 18 de Septiembre N° 122, según consta en Decreto Supremo TRA N° 272/7/2015 de 06 de febrero de 2015 que lo designa como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y

Parinacota, y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; y por la otra parte, como comodatario, la **IGLESIA DE DIOS**, rol único tributario N° 70.065.900-3, representado por su Pastor don **ARTURO BUSTAMANTE ARAYA**, chileno, casado, cédula de identidad N° 10.347.580-5, ambos domiciliados para estos efectos en pasaje Mosella N° 3851, de la ciudad de Arica, han convenido el siguiente contrato de comodato con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El SERVIU es propietario del Lote N° 13, manzana A de la población Chinchorro Oriente I, de la Comuna y Provincia de Arica, Rol de avalúo N° 9280-1, individualizado en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Arica bajo el N° 32 en el Archivo de Planos y Documentos del año 1998 e inscrito a Fojas 194 vta. N° 241 del Registro de Propiedad del citado Conservador del año 2015, cuyos deslindes son: al Norte en 21,14 metros con calle Amador Neghme; al Sur: en 20,00 metros con el sitio N° 1 de la manzana A; al Este: en 15,05 metros con lote S-2 (Reserva SERVIU) y al Oeste: en 21,91 metros con calle Rigoberto Letelier, con una superficie de 369,55 metros cuadrados.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento don **JUAN ARCAYA PUENTE**, en la representación que inviste, entrega en comodato el Lote individualizado en la cláusula anterior a la Iglesia de Dios, para quien lo recibe a su entera conformidad su representante legal Pastor **ARTURO BUSTAMANTE ARAYA**, asumiendo la obligación de mantenerlo en buen estado de conservación y asumiendo su representado los gastos de mantención y reparación necesarios para destinarlo a llevar a cabo el proyecto construcción de una Capilla y el Centro Integral de la Familia. El comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble. Si se contemplaran obras de construcción y/o remodelación, deberán ser iniciadas dentro del primer año de vigencia del contrato, fijándose para su ejecución un máximo de 3 años, improrrogables.

**TERCERO:** El comodatario deberá destinar el inmueble que se le entrega en préstamo de uso, única y exclusivamente para llevar a cabo el proyecto de construcción de una Capilla y el Centro Integral de la Familia, no pudiendo éste destinarlo a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, el incumplimiento de esta obligación faculta al SERVIU región de Arica y Parinacota para poner término ipso facto al contrato y solicitar la inmediata devolución del inmueble, bastando para ello un informe de la Unidad de Gestión de Suelos y un certificados del Ministro de Fe del Servicio.

**CUARTO:** En el caso de que el inmueble entregado en comodato se encuentre afecto al pago de impuesto territorial, será de cargo del comodatario el pago del impuesto territorial que grave al inmueble dado en comodato. El comodatario, una vez efectuado el pago del impuesto territorial, deberá informar a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes efectuado el pago, al Servicio, adjuntando copia de los recibos de pago.

**QUINTO:** En caso que el comodatario realice obras de construcción y/o remodelación en el bien dado en comodato, deberán cumplir con todas las disposiciones de la LGUC, la OGUC y de los respectivos instrumentos de planificación territorial vigentes de la comuna de Arica. Una vez finalizado el contrato, estas edificaciones pasaran a ser propiedad del Servicio, sin cargo para éste.

**SEXTO:** El presente contrato terminara ipso facto, en los siguientes casos: 1) Si no se cumple el objeto del comodato, esto es, si el comodatario destinare los inmuebles a un fin distinto a los señalados en la cláusula tercera, y/o que se dé al inmueble un uso o destino que se aleje del establecido en el contrato; 2) Si no se diere inicio a las obras de construcción o remodelación en la forma, plazo y condiciones pactada entre las partes, o que el comodatario no pague los impuestos territoriales correspondientes, o no diere aviso oportuno del pago de estos.

**SEPTIMO:** Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble objeto del presente contrato y traspasarlos, total o parcialmente, a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica. El comodatario no podrá dar en préstamo de uso o arrendar el inmueble, total o parcialmente a un tercero, ni darle uso habitacional ni de estacionamiento de vehículos o para la instalación de una actividad comercial.

**OCTAVO:** El comodatario declara conocer el buen estado en que se encuentra el inmueble objeto del presente contrato por lo que desde ya renuncia a toda acción indemnizatoria en contra del Servicio por eventuales perjuicios causados por la mala calidad o condición de éste.

**NOVENO:** Durante la vigencia del presente comodato, será responsabilidad del comodatario pagar el impuesto territorial que afecte a los inmuebles y mantener al día los pagos por consumos de agua potable y energía eléctrica, obligaciones cuyo cumplimiento deberá informar al Servicio.

**DECIMO:** El presente contrato tendrá vigencia por un plazo de 5 años a contar de la fecha de la Resolución que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU Arica y Parinacota, podrá dar término anticipado al presente contrato, avisando a lo menos con 5 meses de anticipación a la fecha en que le da término al comodato.

**UNDECIMO:** La personería de don **ARTURO BUSTAMANTE ARAYA** como representante legal del comodatario, consta en Acta - Reunión de Directorio Iglesia de Dios otorgado el 24 de Noviembre del 2015, certificada por Notaría de Santiago Osvaldo Pereira González. La personería de don **JUAN ARCAYA PUENTE** para comparecer en representación de SERVIU consta en EL Decreto Supremo TRA N° 272/7/2015 de 06 de Febrero de 2015, que nombra al infrascrito Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota a contar del 01 de Enero de 2015.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

  
DIRECTOR  
SERVIU **JUAN ARCAYA PUENTE**  
DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

  
Distribución:

- Secretaria Dirección
- Depto. Jurídico
- Oficina Gestión de Suelos
- Oficina de Partes y Archivos